

## RESOLUCIÓN N° 049-GADPRLA-2023

### EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LUZ DE AMÉRICA"

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República, prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;
- Que,** el Art. 66 numeral 17 de la Carta Suprema señala respecto a la libertad de trabajo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 de la COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece que se podrá realizar el pago de remuneraciones por quincenas vencidas;
- Que,** el Art. 255 del reglamento a la LOSEP preceptúa que: *"Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente."*
- Que,** el Art. 256 *ibídem* señala la prohibición de concesión de préstamos institucionales bajo cualquier título o de cualquier naturaleza, a las y los servidores públicos de las instituciones y entidades señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, con fondos provenientes de los recursos presupuestarios institucionales

asignados para su funcionamiento y operación o de aquellos generados por autogestión;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1601 emitido el 06 de marzo de 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta 2 Salarios Mensuales Unificados, a favor de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo;
- Que,** las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por el Contralor General del Estado, mediante acuerdo N° 004-CG-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, en su numeral 405-07 en el literal b), faculta a las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera para que concedan anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.;
- Que,** la Resolución 0054 del 11 de marzo de 2011 MRL, expedida por el entonces Ministerio de Relacional Laborales actual Ministerio del Trabajo, señala que las y los servidores públicos pueden obtener anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0169 expedido el 20 de julio de 2015 determina que, es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del mencionado Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 611 emitido el 30 de noviembre de 2022, el Presidente de la República Guillermo Lasso fijó en USD\$450 (cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) el salario básico unificado del trabajador en general, mismo que entró en vigencia a partir del primer día del mes de enero de 2023;

- Que,** en observancia de la normativa vigente es necesario que Presidencia autorice a Tesorería la entrega de anticipos de remuneraciones a los servidores(as) del GAD Luz de América, para que sean acreedores de este beneficio facultado por la normativa;
- Que,** en uso de las facultades y atribuciones que el COOTAD le confiere a la Junta Parroquial Rural, establecida en el literal a) del Art. 67 respecto a la elaboración de normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural

### RESUELVE:

#### Expedir el **REGLAMENTO DE ANTICIPOS PARA LOS SERVIDORES(AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LUZ DE AMÉRICA"**

**Art. 1.- OBJETIVO.-** Emitir directrices para el trámite de entrega de anticipos de remuneraciones a servidores(as) públicos y trabajadores del GAD Luz de América que permitan al personal acceder a un beneficio y a la Institución garantizar la recuperación de los recursos públicos.

**Art. 2.- MONTOS.-** Con cargo a las Remuneraciones Mensuales Unificadas señaladas en el Presupuesto Institucional, debidamente devengadas, la Tesorera concederá, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del GAD Luz de América, el pedido de los servidores(as) de la Institución, y sin necesidad de explicación del uso que se dará al valor solicitado como justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas y de 2 salarios unificados en el caso de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mismo que se tramitará por la Tesorera en un plazo no mayor de hasta tres (3) días, contados desde su aprobación y/o autorización.

Adicionalmente se podrá conceder un anticipo de quincena de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada, a partir del día 16 de labores el cual será descontado en forma obligatoria al final de cada mes en el caso único del personal contratado bajo el Código del Trabajo. Las solicitudes para tramitar este Anticipo se recibirán hasta el día 15 de cada mes y se tramitarán por parte de la Tesorera hasta en 2 días subsiguientes a la aprobación por parte de Presidencia; este tipo de anticipo podrá ser solicitado máximo por dos ocasiones durante un mismo ejercicio fiscal.

Los descuentos y deducciones legalmente establecidas, tales como el aporte al IESS, pago del impuesto a la renta, retenciones judiciales, deben ser realizados en su totalidad a fin de mes y tendrán la misma prioridad que los anticipos.

**Art. 3.- PLAZOS.** - Si el valor aprobado en calidad de anticipo es de hasta tres remuneraciones será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones a los servidores públicos, por parte de la Tesorera dentro del plazo convenido con el servidor público, mismo que no excederá del mes de diciembre de

cada ejercicio fiscal, para todo el personal sea cual fuere el tipo de contrato o relación laboral que tuviere con el GAD de la Parroquia Luz de América.

Los plazos para el pago empezarán a regir a partir del siguiente mes de concedido el anticipo de forma prorrateada; considerando que un anticipo solo se puede devengar en el mismo año que ocurrió la entrega del dinero por parte del GAD, mismo que para el presente caso será de un año fiscal.

Se considera servidor público a aquella persona que de acuerdo al artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Art. 4.- TRÁMITE.-** El solicitante remitirá la solicitud dirigida a Presidencia, la cual previamente se someterá a un análisis de la capacidad de pago para evidenciar que será posible cubrir la obligación contraída, con el fin de garantizar la recuperación del monto solicitado; revisión que consistirá en verificar que las deudas por préstamos con el IESS, SRI, Bancos y/o Cooperativas, y otras consideraciones que no impidan el normal pago del valor solicitado en calidad de anticipo al GAD Luz de América.

En la solicitud el servidor público hará constar de forma expresa la autorización para el débito mensual de sus haberes por parte de Tesorería.

En el caso de personal nuevo se procederá a entregar un anticipo de hasta 3 remuneraciones cuando mínimo haya cumplido tres meses ininterrumpidos de labores en el GAD en el mismo cargo; y, adicionalmente se tomará en consideración la cláusula PLAZO contenida en su contrato de trabajo en el caso de personal que haya firmado un contrato (el plazo de tres meses no aplica para los Vocales, el resto del contenido de este artículo aplica para todos).

**Art. 5.- AUTORIZACIÓN.** - Todo anticipo deberá constar con la respectiva autorización por escrito (será válida la sumilla inserta) del Presidente o Presidenta del GAD Luz de América para efectivizar el mismo, la falta de este requisito anulará el trámite o autorizaciones verbales carecerán de valor legal, ante lo cual la Tesorera no podrá tramitar la petición del solicitante y de hacerlo será responsable personal y pecuniariamente.

Cuando el solicitante sea el Presidente(a) su petición escrita será puesta en conocimiento del Pleno de la Junta Parroquial en la primera sesión subsiguiente que se convoque, dentro del punto "comunicaciones", esto con el fin de dar a conocer el pedido de anticipo más no de "aprobar".

**Art. 6.- REFINANCIAMIENTO.** - No se podrá conceder un nuevo anticipo de sueldo hasta tanto no haya sido cancelado la totalidad del monto recibido por el servidor público, es decir no hay "anticipo sobre anticipo".

**Art. 7.- SOLICITUD DE UNA REMUNERACIÓN.** - Cuando el anticipo entregado sea por el valor de hasta una remuneración el descuento se realizará en un plazo de hasta dos meses posteriores a haberle otorgado el anticipo; o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare en funciones antes del plazo concedido.

En caso que el servidor(a) público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá íntegra y totalmente con lo que correspondiere por la liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o mediante la ejecución de la garantía, en caso de ser insuficiente para cubrir el monto adeudado por el principal.

**Art. 8.- GARANTÍA.-** Previo a la entrega de los anticipos los mismos deberán ser avalados por un servidor o trabajador que labore en el GAD Luz de América, el mismo que se constituirá en garante solidario de la obligación que contrajere el deudor principal, obligándose que en el caso de terminación de la relación laboral con el GAD, a que los valores adeudados sean descontados de sus haberes o liquidaciones a los que tuviere derecho, por haber aceptado la condición de garante.

**Art. 9.- PROHIBICIONES.-**

1. No se entregarán anticipos en el mes de diciembre bajo ninguna circunstancia, considerando que todo anticipo debe ser liquidado hasta máximo el mes de diciembre de cada año.
2. La no explicación de la razón por la que solicita el anticipo el servidor(a) o trabajador no será causal para su rechazo, bastará con formalizar simplemente el pedido, mediante memorando dirigido a la Máxima Autoridad.
3. Se prohíbe entregar anticipos por acuerdos verbales entre el solicitante y la Máxima Autoridad.
4. El saldo de un anticipo no puede transferirse para el próximo ejercicio fiscal, todos los anticipos en la totalidad de sus montos serán liquidados en el mes de diciembre. La inobservancia del presente artículo será responsabilidad exclusiva de la Tesorera, quien calculará y asumirá el valor de los intereses por el plazo "extra" transcurrido, para lo cual tomará como referencia la tasa vigente del Banco Central.
5. Se prohíbe entregar anticipos al personal que realice pasantías remuneradas en el GAD Luz de América o que tenga un contrato a prueba, con el fin de precautelar los recursos públicos.
6. Se prohíbe entregar un anticipo para saldar el anticipo anterior pendiente que tuviere el servidor público.
7. Se prohíbe entregar montos superiores a los establecidos de acuerdo a la remuneración de cada servidor, el mismo que será calculado sobre su valor nominal (para el cálculo no se considerará los descuentos).
8. Se prohíbe entregar anticipos por un monto de tres remuneraciones a aquellos servidores(as) que registren deudas con otras entidades públicas y/o o privadas, debido a que la capacidad de pago registra dificultades para cubrirlo, por ello es necesario que la Tesorera emita el análisis de la capacidad de pago, previo a la correspondiente entrega y advierta del particular a la Máxima Autoridad en caso de falta de capacidad de pago del solicitante, será válida una sumilla de parte de la Tesorera como constancia del análisis de la capacidad de pago.
9. Se prohíbe entregar anticipos a quienes no cuenten con el respectivo garante.
10. Ser garante de más de un acreedor o solicitante.
11. Concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

12. El servidor(a) no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

**Art. 10.- VALORES ADEUDADOS SIN CANCELAR.-** Cuando la o el servidor público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por su liquidación de haberes. Si adicionalmente existiera un saldo pendiente por devengar el servidor deberá cubrirlo de forma inmediata en un plazo no mayor a 30 días de haber sido notificado.

En caso que el servidor(a) no cancelare totalmente el monto del anticipo recibido en el plazo otorgado en este artículo, el valor adeudado será asumido por su garante.

De persistir la deuda por concepto de anticipos, Tesorería informará de forma *inmediata mediante memorando a Presidencia acompañando la certificación contable* de la existencia de la deuda y adjuntará los medios de verificación suficientes que demuestren de forma fehaciente los valores adeudados; con el propósito que el GAD a través de su Representante Legal, proceda diligentemente mediante oficio a poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde que feneció el plazo de 30 días que fuere dado de forma escrita al deudor(a) para que proceda a cancelar, solicitando se le incluya en la lista de personas que tienen impedimento para ejercer cargo en el sector público.

Para proceder a la liquidación deberá cumplirse con los requisitos habilitantes por parte del ex servidor(a) conforme lo determina la normativa vigente, esto es entregar un informe de fin de gestión, suscribir el acta de entrega recepción de los bienes y documentación física y digital que estuvo a su cargo, entregar la declaración juramentada de fin de gestión, sin perjuicio que de acuerdo al cargo existiere alguna solemnidad adicional que deba cumplir.

**Art. 11.- FORMALIZACIÓN DEL PEDIDO DE ANTICIPO.-** El solicitante realizará su petición mediante un memorando dirigido al Presidente/a, por su parte, la Máxima Autoridad mediante sumilla inserta procederá a "Aprobar" y le reasignará a la Tesorera, quien verificará la capacidad de pago y procederá a entregar el anticipo solicitado; o a negar mediante memorando solo cuando no se vaya a entregar el anticipo, para formalmente proceder a comunicar a la Máxima Autoridad la insuficiencia de pago por parte del solicitante, caso contrario bastará con una sumilla que coloque la Tesorera para certificar la capacidad de pago del servidor público en el memorando con el que se realizó la petición de anticipo.

**Art. 12.- TRANSFERENCIA BANCARIA.-** Los anticipos se entregarán mediante transferencia directa a la cuenta bancaria que el solicitante haya registrado en su carpeta personal que reposa en poder del Responsable de Talento Humano.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA.-** Los valores nominales que cada servidor/a público recibe mensualmente como remuneración será el monto sobre el cual se calcule la entrega de anticipos, bajo argumento alguno se entregarán valores que superen las tres remuneraciones a

los servidores del GAD Luz de América, en el caso del Presidente, Secretaria y Tesorera sus remuneraciones están definidas por el piso y techo establecido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), hoy Ministerio del Trabajo; por consiguiente, se observarán estos valores para la entrega de los anticipos.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes de anticipos ingresadas hasta el 17 de octubre de 2023 se aceptarán sin el garante respectivo; sin embargo, a partir del 18 de octubre de 2023, la falta de garante será causal para la no entrega de anticipo alguno, la presente disposición incluye a la Máxima Autoridad.

**TERCERA.-** En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio del Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente resolución.

**CUARTA.-** En el caso de personal contratado bajo honorarios (prestación de servicios profesionales) no serán objeto de entrega de anticipos.

**QUINTA.-** El Presidente(a) de forma conjunta con la Tesorera serán las personas responsables de realizar todas las gestiones y cumplir con todos los requisitos exigidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de proceder a solicitar para el servidor (a) que *no cancelare el 100% (cien por ciento) del anticipo, el registro como persona con impedimento para ejercer cargo público.* Esto se lo realizará una vez que se cuente con la evidencia que por dos (2) ocasiones le fue conminado a cancelar en un plazo que no excederá de 8 días en cada notificación y hubiere negativa del deudor.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Dado en la Parroquia Rural de Luz de América, a los 19 días del mes de octubre de 2023.

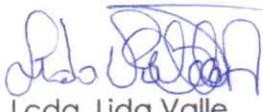
  
Ab. Cristian Hernández Salto  
**PRESIDENTE**



  
Sra. Sandra Andrade  
**VICEPRESIDENTA**

  
Inlgo. César Guizado  
**VOCAL**

  
Sr. Eddy Vélez  
**VOCAL**

  
Lcda. Lida Valle  
**VOCAL**

**CERTIFICACIÓN:** El REGLAMENTO DE ANTICIPOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LUZ DE AMÉRICA" fue discutido y aprobado por el Pleno del GAD Parroquial Rural LUZ DE AMÉRICA, en Sesión Extraordinaria realizada a las 09h00 del día jueves diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.



Srta. Emily Román Castro  
**SECRETARIA**



**SANCIÓN.-** PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA.- Parroquia LUZ DE AMÉRICA, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, a las 09h00, conforme lo dispone la Ley, **sancionó** el REGLAMENTO DE ANTICIPOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA, por encontrarse enmarcado dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE.-**



Ab. Cristian Hernández Saltos  
**PRESIDENTE**



La infrascrita **SECRETARIA** del GAD Parroquial Rural Luz de América **CERTIFICA** que el señor Ab. Cristian Hernández Saltos, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA firmó la Resolución que antecede, en la fecha y hora señaladas.



Srta. Emily Román Castro  
**SECRETARIA**

